

Consejo Nacional
de la Cultura y
las Artes

ATB/VPS



UJUR	UPAE
ACR	UIR

APRUEBASE ADENDA SUSCRITA CON FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2016, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, EL GOBIERNO REGIONAL DE TARAPACÁ Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE EN EL MARCO DEL PROYECTO "RESTAURACIÓN ARQUITECTÓNICA TEATRO MUNICIPAL DE IQUIQUE".

RESOLUCIÓN N°

0234 05.12.2016

VALPARAÍSO,

VISTO

Lo dispuesto en la Ley No 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley No 1/19.653, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley No 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley No 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; y en la Ley No 20.882, que fija el presupuesto para el sector público para el año 2016; en la Resolución Exenta No 3.259, de 2012, de este Servicio, que aprueba Convenio de Colaboración Cultural, celebrado entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, el Gobierno Regional de Tarapacá y la Ilustre Municipalidad de Iquique; sus respectivas adendas aprobadas por Resoluciones Nos 308 y 362, de 2012 y 2013 y de este Servicio, respectivamente; y lo requerido en el Memorando Interno No 01.2/0449 de la Jefatura de la Unidad de Infraestructura.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en armonía con el artículo 111° de la Constitución Política de la República de Chile, el Gobierno Interior de cada región reside en el Intendente, quien será el representante natural e inmediato del Presidente de la República en el territorio de su jurisdicción. En tal calidad, le corresponde al intendente, según lo dispone la letra a) del artículo 2° de la señalada ley, dirigir las tareas de gobierno interior en la región, de conformidad con las orientaciones, órdenes e instrucciones que le imparta el Presidente de la República, directamente o a través del Ministerio de Interior.

Que por su parte la misma Ley N° 19.175, en concordancia también con el citado precepto de la Carta Fundamental establece en su artículo 13° que la administración superior de cada región del país estará radicada en un gobierno regional, que tendrá por objeto el desarrollo social y económico de ella. Agrega la mencionada norma que los gobiernos regionales, para el ejercicio de sus funciones, gozarán de personalidad jurídica de derecho público, tendrán patrimonio propio y estarán investidos de las atribuciones que la mencionada ley les confiere.

Que de acuerdo a los artículos 1° y 2° de la Ley 19.891, el CNCA es un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.

Que en orden al cumplimiento del objeto precitado y de conformidad a los numerales 3) 7) y 9) del artículo 3° de la misma Ley, el CNCA tiene dentro de sus funciones, apoyar la participación cultural y la creación y



CURSADO CON ALCANCE

OFICIO 20534 1 28.12.2016

difusión artística, tanto a nivel de las personas como de las organizaciones que éstas forman y de la colectividad nacional toda, de modo que encuentren espacios de expresión en el barrio, la comuna, la ciudad, la región y el país, de acuerdo con las iniciativas y preferencias de quienes habitan esos mismos espacios; impulsar la construcción, ampliación y habilitación de infraestructura y equipamiento para el desarrollo de las actividades culturales, artísticas y patrimoniales del país, y promover la capacidad de gestión asociadas a esa infraestructura; y establecer vínculos de coordinación y colaboración con todas las reparticiones públicas que sin formar parte del Consejo, ni relacionarse directamente con éste, cumplan funciones en el ámbito de la cultura.

Que de conformidad al artículo 1º de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dichas entidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

Que de acuerdo a lo prescrito por los artículos 4º, letras a) y l), 8º y 9º de la misma Ley, las Municipalidades se encuentran facultadas para, en el ámbito de su territorio, desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la educación, la cultura y actividades de interés común en el ámbito local, pudiendo para ello celebrar convenios o acuerdos directos con otros órganos de la Administración del Estado en conformidad a la ley y sin alterar las atribuciones y funciones que corresponden a los municipios.

Que en el marco de sus políticas institucionales, objetivos comunes y actividades complementarias en el ámbito de la cultura, el CNCA, el Gobierno Regional y el Municipio, suscribieron un Convenio de Colaboración Cultural con fecha 28 de mayo de 2012, el cual fue aprobado por Resolución Exenta N° 3.259, de 2012, del CNCA y cuyo objeto era impulsar la concreción del proyecto denominado "RESTAURACIÓN ARQUITECTÓNICA TEATRO MUNICIPAL DE IQUIQUE", a través del despliegue de todas las acciones, herramientas y medidas, individuales o conjuntas, que conduzcan finalmente a la ejecución de las obras de habilitación y equipamiento de que trata el proyecto.

Que posteriormente dicho convenio fue modificado a través de adendas aprobadas por Resoluciones Nos 308 y 362, de 2012 y 2013, de este Servicio, respectivamente.

Que de conformidad con lo indicado en el certificado de la Jefatura de la Unidad de Infraestructura del CNCA de fecha 08 de agosto de 2016, existiría un error de referencia en la individualización del terreno sobre el cual se está ejecutando el proyecto.

Que por otra parte, según lo referido en Oficio N° 646 de 08 de septiembre de 2016 del Director Regional de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, a partir del análisis del proyecto realizado por dicha entidad en relación a la ejecución del proyecto, cuya licitación fue declarada desierta, existiría la necesidad de suplementar los recursos para la ejecución del Proyecto. De esta manera, para abordar la segunda licitación se condicionó a cumplir con tres objetivos principales: (i) Actualización de los aspectos normativos patologías bioquímicas más incidentes; (ii) Se solicitó autorización especial para contratar las obras por modalidad de administración delegada, a fin de aumentar el control sobre la obra y sus imponderables y diferir estos estudios de especialidades durante el desarrollo de la obra de restauración; y (iii) Suplementación de recursos. Agrega que el aumento de la obra se debe principalmente a tres situaciones: a) Estado estructural actual del inmueble; b) Desactualización de los sistemas y equipos por avance de las tecnologías y cambios normativos; y c) Estudio y propuesta de conservación e intervención para obras de arte.

Que de conformidad con lo anterior, la Unidad de Infraestructura del Consejo, según consta en certificado de fecha 08 de septiembre



de 2016, respaldó técnicamente la necesidad de suplementación solicitada, ascendente a la suma de \$900.000.000.- (novecientos millones de pesos chilenos).

Que como consecuencia de lo anterior, el nuevo monto total estimado del Proyecto ascendería a la suma de \$6.326.819.993. (seis mil trescientos veintiséis millones ochocientos diecinueve mil novecientos noventa y tres pesos chilenos).

Que la Partida 09, Capítulo 16, Programa 01, subtítulo 33, ítem 03 "A otras entidades públicas", asignación 003, "Teatros Regionales", de la Ley N° 20.882, sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2016, correspondiente al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, considera recursos para la presente transferencia, según consta en el respectivo compromiso presupuestario.

Que en mérito de lo anterior, con fecha 14 de noviembre de 2016, fue suscrita una nueva adenda con la finalidad de rectificar la individualización del inmueble y determinar la forma en que se financiará el total del mayor costo final del proyecto, conforme a la disponibilidad presupuestaria existente.

Que se deja constancia que en la referida adenda se citó de manera incorrecta el domicilio de la Ilustre Municipalidad de Iquique, ya que éste corresponde a Serrano N° 134 y no a Tarapacá N° 477, tratándose de esta manera de un mero error de referencia, que no afecta la validez del acto administrativo.

Que cabe hacer presente que el artículo 62 de la Ley No 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, prescribe que "*En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición de parte, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo*".

Que por lo anterior se hace necesaria la dictación de la respectiva resolución administrativa de aprobación de la adenda, por lo que

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBASE la adenda suscrita con fecha 14 de noviembre de 2016, entre este Consejo, el Gobierno Regional de Tarapacá y la Ilustre Municipalidad de Iquique, para la ejecución del proyecto denominado "RESTAURACIÓN ARQUITECTÓNICA TEATRO MUNICIPAL DE IQUIQUE", cuyo tenor es el siguiente:

ANEXO MODIFICATORIO

DE CONVENIO DE COLABORACIÓN CULTURAL

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

GOBIERNO REGIONAL DE TARAPACÁ

Y

MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE

En la ciudad de Iquique, a 14 de noviembre de 2016, entre el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**, en adelante el **CNCA o CONSEJO**, representado por su Ministro Presidente, don Ernesto Ottone Ramírez, ambos domiciliados en Plaza Sotomayor N° 233, comuna y ciudad de Valparaíso, el **GOBIERNO REGIONAL DE TARAPACÁ**, en adelante **EL GOBIERNO REGIONAL O GORE**, representado por su Intendente doña Claudia Rojas Campos, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat N° 1099, Edificio Intendencia, ciudad de Iquique y la **MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE**, en adelante **EL MUNICIPIO**, representado por su Alcalde don Mauricio Alejandro Soria Macchiavello, ambos domiciliados en calle Tarapacá 477, comuna y ciudad de Iquique, se suscribe el siguiente anexo modificatorio al Convenio de Colaboración Cultural suscrito entre las mismas partes con fecha 05 de diciembre de 2012:



CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en armonía con el artículo 111° de la Constitución Política de la República de Chile, el Gobierno Interior de cada región reside en el Intendente, quien será el representante natural e inmediato del Presidente de la República en el territorio de su jurisdicción. En tal calidad, le corresponde al intendente, según lo dispone la letra a) del artículo 2° de la señalada ley, dirigir las tareas de gobierno interior en la región, de conformidad con las orientaciones, órdenes e instrucciones que el e imparta el Presidente de la República, directamente o a través del Ministerio de Interior.
2. Que por su parte la misma Ley N° 19.175, en concordancia también con el citado precepto de la Carta Fundamental establece en su artículo 13° que la administración superior de cada región del país estará radicada en un gobierno regional, que tendrá por objeto el desarrollo social y económico de ella. Agrega la mencionada norma que los gobiernos regionales, para el ejercicio de sus funciones, gozarán de personalidad jurídica de derecho público, tendrán patrimonio propio y estarán investidos de las atribuciones que la mencionada ley les confiere.
3. Que de acuerdo a los artículos 1° y 2° de la Ley 19.891, el CNCA es un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.
4. Que en orden al cumplimiento del objeto precitado y de conformidad a los numerales 3), 7) y 9) del artículo 3° de la misma Ley, el CNCA tiene dentro de sus funciones, apoyar la participación cultural y la creación y difusión artística, tanto a nivel de las personas como de las organizaciones que éstas forman y de la colectividad nacional toda, de modo que encuentren espacios de expresión en el barrio, la comuna, la ciudad, la región y el país, de acuerdo con las iniciativas y preferencias de quienes habitan esos mismos espacios; impulsar la construcción, ampliación y habilitación de infraestructura y equipamiento para el desarrollo de las actividades culturales, artísticas y patrimoniales del país, y promover la capacidad de gestión asociadas a esa infraestructura; y establecer vínculos de coordinación y colaboración con todas las reparticiones públicas que sin formar parte del Consejo, ni relacionarse directamente con éste, cumplan funciones en el ámbito de la cultura.
5. Que de conformidad al artículo 1° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dichas entidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.
6. Que de acuerdo a lo prescrito por los artículos 4°, letras a) y l), 8° y 9° de la misma Ley, las Municipalidades se encuentran facultadas para, en el ámbito de su territorio, desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la educación, la cultura y actividades de interés común en el ámbito local, pudiendo para ello celebrar convenios o acuerdos directos con otros órganos de la Administración del Estado en conformidad a la ley y sin alterar las atribuciones y funciones que corresponden a los municipios.
7. Que en el marco de sus políticas institucionales, objetivos comunes y actividades complementarias en el ámbito de la cultura, el CNCA, el Gobierno Regional y el Municipio, suscribieron un Convenio de Colaboración Cultural con fecha 28 de mayo de 2012, el cual fue aprobado por Resolución Exenta N° 3.259, de 2012, del CNCA y cuyo objeto es impulsar la concreción del proyecto denominado "RESTAURACIÓN ARQUITECTÓNICA TEATRO MUNICIPAL DE IQUIQUE", en adelante "el proyecto" a través del despliegue de todas las acciones, herramientas y medidas, individuales o conjuntas, que conduzcan finalmente a la ejecución de las obras de habilitación y equipamiento de que trata el proyecto.
8. Que posteriormente con fecha 05 de diciembre de 2012 las partes antes referidas suscribieron una adenda al referido convenio, la cual tuvo por objeto concretar los compromisos que correspondían a cada una de las partes en el desarrollo y ejecución de las obras de habilitación y equipamiento del proyecto. Dicha adenda fue aprobada por Resolución N° 308, de 2012, del CNCA.
9. Que conforme consta en la referida adenda, el costo referencial estimado del proyecto ascendía a la suma de \$3.900.000.000 (tres mil novecientos millones de pesos chilenos), que sería solventada de la siguiente manera: (i) \$1.814.300.000 (mil ochocientos catorce millones trescientos mil pesos chilenos) corresponderían al GORE; (ii) \$1.251.420.000 (mil doscientos cincuenta y un millones cuatrocientos veinte mil pesos chilenos) corresponderían al CNCA; y (iii) \$834.280.000 (ochocientos treinta y cuatro millones doscientos ochenta mil pesos chilenos) serían de cargo del Municipio.
10. Asimismo, en el referido instrumento se indicó que el proyecto ya mencionado se ejecutaría en el inmueble de propiedad del Municipio inscrito a fojas 1163 N° 2160 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Iquique ubicado en calle Baquedano N° 715, de la ciudad de Iquique; constituyéndose además en el mismo acto y a favor del CNCA una prohibición de enajenar, gravar y celebrar actos y contratos sobre el inmueble por un plazo de 40 años.
11. Que con fecha 26 de diciembre de 2013, se suscribió una nueva adenda al referido convenio, al cual fue aprobada por Resolución N° 362, de 2013, del CNCA, en consideración a que el monto total del proyecto aumentó, estimándose en la suma de \$5.426.819.993 (cinco mil cuatrocientos veintiséis millones ochocientos diecinueve mil novecientos noventa y tres pesos chilenos) el nuevo presupuesto necesario para su ejecución. Dicho presupuesto total fue solventado de la siguiente manera: (i) \$2.577.711.000 (dos mil quinientos setenta y siete millones setecientos once mil pesos chilenos) con cargo al GORE; (ii) \$1.709.464.994 (mil setecientos nueve millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil novecientos noventa y



cuatro pesos chilenos) con cargo al CNCA; y (iii) \$1.139.643.999 (mil ciento treinta y nueve millones seiscientos cuarenta y tres mil novecientos noventa y nueve pesos chilenos) con cargo al municipio.

12. Que en atención a lo anterior tanto el Honorable Concejo Municipal de Iquique como el Consejo Regional del Gobierno Regional otorgaron su aprobación para los respectivos aportes necesarios para la ejecución del proyecto en conformidad a lo ya referido.

13. Que de conformidad con lo indicado en el certificado de la Jefatura de la Unidad de Infraestructura del CNCA de fecha 08 de agosto de 2016, existiría un error en la individualización del terreno sobre el cual se ejecutaría el proyecto.

14. Que por otra parte, según lo referido en Oficio N° 646 de 08 de septiembre de 2016 del Director Regional de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, a partir del análisis del proyecto realizado por dicha entidad en relación a la ejecución del proyecto, cuya licitación fue declarada desierta, existiría la necesidad de suplementar los recursos para la ejecución del Proyecto. De esta manera, para abordar la segunda licitación se condicionó a cumplir con tres objetivos principales: (i) Actualización de los aspectos normativos patologías bioquímicas más incidentes; (ii) Se solicitó autorización especial para contratar las obras por modalidad de administración delegada, a fin de aumentar el control sobre la obra y sus imponderables y diferir estos estudios de especialidades durante el desarrollo de la obra de restauración; y (iii) Suplementación de recursos. Agrega que el aumento de la obra se debe principalmente a tres situaciones: a) Estado estructural actual del inmueble; b) Desactualización de los sistemas y equipos por avance de las tecnologías y cambios normativos; y c) Estudio y propuesta de conservación e intervención para obras de arte.

15. Que de conformidad con lo anterior, la Unidad de Infraestructura del Consejo, según consta en certificado de fecha 08 de septiembre de 2016, respaldó técnicamente la necesidad de suplementación solicitada, ascendente a la suma de \$900.000.000.- (novecientos millones de pesos chilenos).

16. Que como consecuencia de lo anterior, el nuevo monto total estimado del Proyecto ascendería a la suma de \$6.326.819.993. (seis mil trescientos veintiséis millones ochocientos diecinueve mil novecientos noventa y tres pesos chilenos).

17. Que en mérito de lo expuesto, es necesaria la suscripción de una nueva adenda con la finalidad de rectificar la individualización del inmueble y determinar la forma en que se financiará el total del mayor costo final del proyecto, conforme a la disponibilidad presupuestaria, por lo que

LAS PARTES ACUERDAN

PRIMERO: Celebrar la presente adenda de convenio con la finalidad de aumentar los recursos destinados al desarrollo del Proyecto. De esta manera, los recursos inicialmente destinados para ello, según consta en adenda suscrita con fecha 26 de diciembre de 2013, aprobada por Resolución N° 362, de 2013, del CNCA, se incrementarán en la forma que se indica a continuación.

SEGUNDO: El CNCA se obliga a financiar la suma de \$900.000.000 (novecientos millones de pesos chilenos), monto necesario para suplementar los recursos destinados para la ejecución del Proyecto mencionado en la cláusula primera. Dichos recursos serán transferidos por el CNCA al GORE.

Con todo, los aportes totales para la ejecución del proyecto (sin considera el aporte para el desarrollo del proyecto) corresponde a:

	ADENDA 2012	ADENDA 2013	ADENDA 2016	TOTAL
GORE	\$1.814.300.000.-	\$763.411.000.-	\$0.-	\$2.577.711.000.-
CNCA	\$1.251.420.000.-	\$458.044.994.-	\$900.000.000.-	\$2.609.464.994.-
MUNICIPIO	\$834.280.000.-	\$305.363.999.-	\$0.-	\$1.139.643.999.-
TOTAL	\$3.900.000.000.-	\$1.526.819.993.-	900.000.000	\$6.326.819.993.-

TERCERO: El monto antes referido correspondiente al CNCA, será transferido en una sola cuota, una vez que los actos administrativos que aprueben la presente adenda se encuentren totalmente tramitados en conformidad a lo establecido en la cláusula décimo segunda de este instrumento; y se haya acreditado ante el CNCA el cumplimiento de la inscripción de la prohibición referida en la cláusula quinta de este instrumento a través del respectivo certificado emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Iquique.

CUARTO: Se deja constancia que el proyecto deberá ejecutarse en un plazo de 540 días contados desde la fecha en que esté entregado oficialmente el terreno al contratista. Para efectos de dar cumplimiento al referido plazo, será responsabilidad del contratista dar inicio a los trabajos una vez recibido el terreno. Sin perjuicio de lo anterior, por motivos debidamente fundados, el Municipio y el CNCA actuando de manera conjunta, podrán otorgar prórroga al GORE para la ejecución de los referidos proyectos.

QUINTO: Las partes acuerdan rectificar el error de referencia mencionado en los considerandos del presente instrumento en relación al inmueble donde se ejecutará el Proyecto, sustituyendo la cláusula décimo quinta de la adenda suscrita con fecha 05 de diciembre de 2012, aprobada por Resolución N° 308, de 2012, del CNCA, por la siguiente:

"El proyecto a cuyo financiamiento se contribuye por parte de la presente Adenda, se ejecutará en el inmueble de propiedad del municipio inscrito a fojas 1.477 número 2.381, del Registro del Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Iquique del año 2011, según consta en inscripción de dominio referida. En este acto, el Alcalde de Municipalidad de Iquique viene en constituir por el presente acto y a favor del CNCA, prohibición de enajenar, gravar y celebrar actos y contratos sobre el inmueble de su propiedad individualizado en esta cláusula de la presente Adenda por un plazo de 40 años.



Para dar cumplimiento a lo anterior, el alcalde se obliga a presentar los antecedentes al Conservador de Bienes Raíces de Iquique para que proceda a la inscripción de la prohibición ya referida. Asimismo, en un plazo máximo de 15 (quince) días contados desde dicha inscripción, la Municipalidad deberá presentar a la Jefatura de la Unidad de Infraestructura del Consejo, los antecedentes que la acrediten."

SEXTO: El CNCA, el GORE y el Municipio expresan que el presente instrumento, al igual que las adendas suscritas con fechas 05 de diciembre de 2012 y 26 de diciembre de 2013, forman parte integrante del convenio suscrito con fecha 28 de mayo de 2012 aprobado por Resolución Exenta N° 3.259, de 2012, del CNCA.

SÉPTIMO: El GORE se obliga a rendir cuentas al CNCA de los recursos que éste le transferirá en virtud de la presente adenda, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, en especial en su artículo 26, debiendo hacer entrega de los comprobantes e informes mensuales y final indicados en dicho artículo a la Jefatura de la Unidad de Infraestructura del CNCA o de la unidad que pase a cumplir sus funciones en caso de ser sustituida o reemplazada dicha unidad.

OCTAVO: El CNCA evaluará la correcta ejecución del convenio suscrito con fecha 28 de mayo de 2012, aprobado por Exenta N° 3.259, de 2012, del CNCA y de sus adendas y el buen uso de los recursos en virtud de la aprobación que por escrito realice la jefatura de la Unidad de Infraestructura del Gabinete del Ministro Presidente del CNCA (o la unidad que la reemplace); unidad que deberá pronunciarse a través de funcionarios(as) distintos(as), es decir, uno(a) respecto de los informes de actividades y otro(a) respecto de los informes financieros (control por oposición) de los antecedentes entregados por el Municipio. En caso de no presentarse o rechazarse alguno de los antecedentes mencionados, la señalada unidad solicitará las aclaraciones pertinentes o la presentación de antecedentes suficientes, otorgando un plazo breve y perentorio para tal efecto, bajo el apercibimiento que si las aclaraciones o los antecedentes no son suficientes o no se presentan dentro del plazo otorgado, se informará al Ministro Presidente del CNCA, quien podrá poner término al convenio, conforme lo dispuesto en la cláusula novena del presente instrumento.

La jefatura de la Unidad de Infraestructura del Gabinete del Ministro Presidente del CNCA certificará la conclusión total de la obra que se financia en virtud del presente instrumento, mediante la emisión de un certificado de ejecución total, previa emisión del certificado de recepción de la Dirección de Obras de la Municipalidad.

Con todo, la revisión que realice el CNCA se deberá ajustar a la normativa legal y reglamentaria en cuanto a la ejecución de obras.

NOVENO: De haber incumplimiento grave o imputable en alguna de las obligaciones establecidas en el convenio suscrito con fecha 28 de mayo de 2012, en sus adendas de fechas 05 de diciembre de 2012 y 26 de diciembre de 2013 y/o en la presente adenda, que se funden en informe de la Jefatura de la Unidad de Infraestructura del Gabinete del Ministro Presidente del CNCA o la unidad que haga sus veces, el CNCA podrá poner término anticipado al mismo mediante resolución fundada, debiendo el GORE restituir la totalidad de los recursos transferidos por el CNCA a la fecha de la resolución, debidamente reajustados por la variación experimentada por el IPC entre la fecha de recepción de los recursos y la fecha de su restitución definitiva. Asimismo, se deja constancia que de común acuerdo y en forma fundada, las partes podrán poner término al presente convenio.

El GORE se obliga a no utilizar, ni total ni parcialmente, los recursos entregados sino para la finalidad única para la que el CNCA los transfiere, por tanto, en el evento que no se materialice lo suscrito en el presente instrumento, en cuanto a la ejecución total e íntegra del Proyecto, el GORE restituirá al CNCA total e íntegramente los recursos remesados por esta entidad.

DÉCIMO: Para su validez, la presente adenda deberá ser aprobada a través de la dictación de los respectivos actos administrativos dictados por el GORE, el Municipio y el CNCA, y comenzará a regir desde la dictación del último acto administrativo que lo apruebe.

Después de su aprobación, cada parte deberá informar a la otra -dentro de 15 días hábiles- la fecha en que se encuentre totalmente tramitado y remitirá copia del mismo.

Por otra parte, el presente convenio regirá hasta la total ejecución de todas las obligaciones que establece, a satisfacción del CNCA o hasta que se le ponga término de conformidad con lo establecido en la cláusula décimo tercera de este instrumento.

Con acuerdo de las partes, se podrán efectuar modificaciones a este Convenio, para lo cual deberá(n) suscribirse el/los respectivo(s) Convenio(s) modificadorio(s), el/los cual(es) deberán ser aprobados administrativamente de conformidad a la normativa vigente y comenzarán a regir desde la dictación del último acto administrativo que lo(los) apruebe.

Asimismo, se deja constancia que el CNCA podrá requerir al GORE y al Municipio la documentación que sea necesaria para proceder a la aprobación administrativa de este instrumento.

DÉCIMO PRIMERO: La personería del Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, don Ernesto Ottone Ramírez, para comparecer en representación de dicha entidad consta en Decreto Supremo N° 593, de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; la personería de la Intendente de la Región de Tarapacá, doña Claudia Rojas Campos, para comparecer en representación de dicha entidad consta en Decreto Supremo N° 972, de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; y la personería del Alcalde de Iquique, Mauricio Alejandro Soria Macchiavello, para actuar en representación de dicha entidad consta de Decreto Alcaldicio N° 801/2016, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

Prevía lectura, firman en señal de aceptación.

"Hay firmas y timbres de: Ernesto Ottone Ramírez, Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, de doña Claudia Rojas Campos, Intendente de Región de Tarapacá y don Mauricio Alejandro Soria Macchiavello Alcalde de la Municipalidad de Iquique."



ARTÍCULO SEGUNDO: TÉNGASE PRESENTE

que en todo lo no modificado por la adenda referida en el artículo primero, rigen íntegramente las disposiciones contenidas en el convenio suscrito con fecha 28 de mayo de 2012, aprobado por Resolución Exenta N° 3.259, de 2012, de este Servicio, con sus respectivas adendas suscritas con fechas 05 de diciembre de 2012 y 26 de diciembre de 2013 y aprobadas por Resoluciones Nos 308 y 362, de 2012 y 2013 y de este Servicio, respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO: IMPÚTESE

el gasto que demanda la presente resolución a la la Partida 09, Capítulo 16, Programa 01, subtítulo 33, ítem 03 "A otras entidades públicas", asignación 003, "Teatros Regionales", de la Ley No 20.882, sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2016, correspondiente al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, de la Ley No 20.882, que aprueba el Presupuesto del Sector Público, año 2016.

ARTÍCULO CUARTO:

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en artículo 18 de la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, hágase transferencia de los recursos aludidos en la presente Resolución una vez que: (i) la Ilustre Municipalidad de Iquique haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de fondos concedidos con anterioridad, circunstancia por la cual velará la Jefatura del Departamento de Administración y Finanzas del Consejo; y (ii) y que dicho Municipio haya acreditado ante el CNCA el cumplimiento de la obligación de la inscripción de la prohibición referida en la cláusula quinta de la adenda contenida en este instrumento a través del respectivo certificado emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Iquique.

ARTÍCULO QUINTO: ADÓPTENSE

por la Sección Secretaría Documental de este Servicio, las medidas necesarias para adjuntar un ejemplar de la presente resolución totalmente tramitada, tanto al original de la Resolución Exenta N° 3.259, de 2012, de este Servicio, como a todas sus copias, hayan sido éstas distribuidas o no en los distintos Departamentos de este Servicio.

ARTÍCULO SEXTO:

Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Sección Secretaría Documental, en la tipología "Convenio de Transferencia" en la categoría "Actos con Efectos Sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones"; además, regístrese por la Unidad de Infraestructura en la tipología "Otros", categoría "Nómina de Beneficiarios de Programas Sociales" de la sección "Subsidios y Beneficios", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADÓPTENSE

las medidas pertinentes, a fin de registrar la presente transferencia de fondos públicos, en el registro a que se refiere el artículo 4° de la Ley N° 19.862, por el funcionario competente.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y NOTIFÍQUESE



ERNESTO OTTONE RAMÍREZ
MINISTRO PRESIDENTE

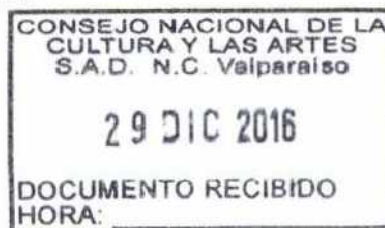
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES



MCA/CPAM/AIR
Resol 06/1218

Distribución:

- Contraloría Regional de Valparaíso
- Gabinete Ministro Presidente, CNCA
- Gabinete Subdirección Nacional, CNCA
- Unidad Coordinación de Convenios Institucionales, Gabinete Ministro, CNCA



- Departamento de Administración y Finanzas, CNCA
- Departamento de Planificación y Presupuesto, CNCA
- Sección de Contabilidad, Departamento de Administración y Finanzas, CNCA.
- Departamento Jurídico, CNCA
- Ilustre Municipalidad de Iquique
- Gobierno Regional de Tarapacá

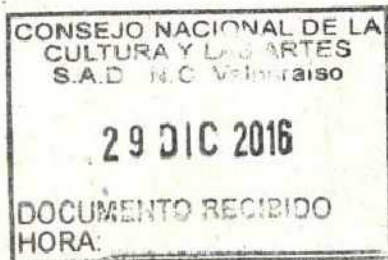




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

LVM

CURSA CON ALCANCES LA RESOLUCIÓN N° 234, DE 2016, DEL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES.



VALPARAÍSO,

20531 28.12.2016

Esta Contraloría Regional ha dado curso al documento del rubro mediante el cual se aprueba adenda suscrita con fecha 14 de noviembre de 2016, entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes -CNCA-, el Gobierno Regional de Tarapacá -GORE- y la Municipalidad de Iquique en el marco del proyecto "Restauración Arquitectónica Teatro Municipal de Iquique", por cuanto se ajusta a derecho.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde señalar que las instituciones enunciadas suscribieron un convenio de colaboración cultural, el cual fue aprobado por medio de la resolución exenta N° 3.259, de 2012, del CNCA, y que estableció en su cláusula segunda que, en cuanto al monto referencial que contemplaba para el antedicho proyecto, el GORE concurriría con un 50%, el CNCA con un 30% y la Municipalidad con un 20%, todos respecto de la suma total del mismo.

Sin embargo, teniendo en cuenta las modificaciones sancionadas a través de las resoluciones N°s. 362, de 2013 y la presente, todas del aludido Consejo, resulta necesario precisar que a esta data el GORE aportará un 40,7%, el CNCA un 41,3% y el municipio un 18%.

Por otra parte, la mención realizada en la estipulación tercera a la cláusula décimo segunda, debe entenderse referida a la disposición décima del presente contrato.

Luego, en cuanto a lo prescrito en la antedicha cláusula tercera y en concordancia con lo expuesto en el artículo cuarto del instrumento en estudio, las condiciones allí señaladas deben entenderse necesarias para el devengo de la presente entrega de recursos, toda vez que la obligación de transferir los dineros será exigible una vez cumplidos los requisitos ahí contemplados, conforme a las estipulaciones convenidas (aplica criterio contenido en dictamen N° 12.612, de 2012).

Asimismo, lo previsto en la cláusula novena del acuerdo de voluntades que se viene autorizando, en cuanto al incumplimiento grave o imputable de alguna de las obligaciones establecidas en el convenio primitivo, facultará al Consejo a poner término anticipado al mismo, en la forma que se indica, exigiendo la restitución de todos los recursos transferidos, debe interpretarse en armonía con lo indicado en el artículo 31 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General -que Fija Normas Sobre Rendición de Cuentas-, esto es, que la restitución es respecto a los recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados y por lo tanto la devolución mencionada debe ser de aquellos caudales que tienen este carácter a la fecha en que sean exigibles.

Finalmente, es dable recordar que los organismos del Estado a los que la ley les encarga efectuar transferencias de

AL SEÑOR
MINISTRO PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA CULTURA Y LAS ARTES
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

-2-

caudales públicos cuentan con potestades para adoptar todas las medidas que estimen necesarias con el objeto de velar por su utilización en los fines que para ellos se han fijado, cautelando su debido empleo y una correcta justificación de los gastos efectuados y en dicho sentido, resulta pertinente, que el CNCA, en virtud de las facultades que los referidos convenios de transferencia les confiere y conforme lo establecido en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, adopte las medidas tendientes para que el proyecto en cuestión se concluya, toda vez que se están realizando traspasos de caudales desde el año 2012, sin que a la fecha se hayan comenzado las obras en cuestión.

Con los alcances que anteceden, se ha dado curso al acto administrativo del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.,

Contralor Regional Subrogante
Contraloría Regional Valparaíso
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA